

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOS SODAS, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA LICENCIADA ROMMY REÑAZCO MARTINEZ.

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, cédula de identidad número 3-118-663, vecino de Escazú, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002 del 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No. 87 de ese mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y la Licenciada Rommy Reñazco Martínez, mayor de edad, soltera, nutricionista, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-828-496, en su condición de persona física en adelante denominada **LA PRESTATARIA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato en la prestación del servicio de dos sodas comedor de El MINISTERIO, ubicadas una en las instalaciones del mismo en Sabana Sur y la otra en las instalaciones de Barreal de Heredia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones:

PRIMERA: Que El MINISTERIO tramitó la Licitación Pública No. 32-2004 "Concesión del servicio alimentario para las sodas ubicadas en Barreal de Heredia y Oficinas Centrales en San José, por medio de la Resolución de Adjudicación No. **107-2004**, de la Proveeduría Institucional de las ocho horas del dos de setiembre del dos mil cuatro, se adjudicó a La PRESTATARIA, acto debidamente publicado en la La Gaceta No. 152 del 5 de agosto del 2004, mismo que se encuentra en firme.

SEGUNDA: De conformidad con el expediente administrativo formado al efecto y las ofertas recibidas por EL MINISTERIO para dicha contratación administrativa, se seleccionó a LA PRESTATARIA como la oferente adjudicataria para la línea única, por ser la oferta con mayor calificación obtenida según la metodología de evaluación propuesta en el cartel de la contratación y por cumplir con los requisitos legales y técnicos exigidos, según consta así en el Acta No. 30 de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de EL MAG, celebrada a las 2:23 PM, del día 29 de julio del año 2004.

TERCERA: EL MINISTERIO para los efectos de cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete a:

- a) Facilitar los locales destinados para brindar los servicios de soda-comedor a los funcionarios. Los locales se otorgan en uso exclusivo a LA PRESTATARIA, la cual no podrá, por su propia decisión, facilitar su uso a ninguna persona, ni variar el destino de los mismos, se entregan los bienes en buen estado de conservación y limpieza, debiendo LA PRESTATARIA mantenerlos en ese estado y entregarlos en las mismas condiciones al momento en que finalice la relación contractual; salvo el deterioro normal que el uso y el transcurso del tiempo ocasionen. Pero en atención a lo que establece la Cláusula Octava del presente contrato EL MINISTERIO se

reserva el derecho de uso del área de los comedores, bajo su responsabilidad y la de los usuarios, respetando los bienes de LA PRESTATARIA, previa coordinación entre las partes, con el fin de no entorpecer el servicio de alimentación que LA PRESTATARIA debe brindar a EL MINISTERIO. Con relación a la utilización de los equipos que se indica en este contrato, los que proporciona EL MINISTERIO se encuentran en buenas condiciones, lo que se verificará mediante inspección a cada uno de los locales, gestión que se realizará entre las partes, antes del inicio de labores. EL MINISTERIO será el encargado de realizar los arreglos técnicos pertinentes a dicho equipo en caso de así requerirlo, cuando el deterioro sea por el uso normal, en un plazo máximo de quince días hábiles.

- b) Los locales anteriormente señalados los entrega EL MINISTERIO a LA PRESTATARIA, provistos con los mobiliarios y equipos ahí existentes, los cuales serán entregados conforme a los inventarios que periódicamente se levanten, en un período de cada mes durante toda la vigencia del contrato y los cuales quedarán formando parte integral de este contrato.

Los mobiliarios, equipos de cocina y las estructuras provistas son propiedad de EL MINISTERIO, el cual los otorga a LA PRESTATARIA en concesión, quien deberá devolverlos en las mismas condiciones en que los recibe y de conformidad con el inventario que se levante.

Cualquier faltante de mobiliario y equipo que pudiere resultar, LA PRESTATARIA deberá reponerlo en un plazo de quince días hábiles por otro de su misma especie y calidad o pagar el valor de su reposición, según lo determine EL MINISTERIO.

- c) A cubrir los gastos de energía eléctrica, agua y el uso de una extensión de teléfono de uso interno que servirá para facilitar la prestación del servicio de soda-comedor, a los funcionarios de la Institución y a LA PRESTATARIA para poder comunicarse con los proveedores, y el cual no tiene acceso o salida a las líneas telefónicas del ICE en ninguna de las dos sodas.
- d) LA PRESTATARIA permitirá a la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar la realización de los análisis microbiológicos que garanticen la calidad e inocuidad de los productos perecederos, que se utilicen para la elaboración de los alimentos. EL MINISTERIO debe indicar qué tipo de análisis realiza, el que deben contener los criterios y alcances de la evaluación. Los resultados de estos análisis deben ser comunicados por escrito a LA PRESTATARIA, con el fin de realizar las mejoras pertinentes en el menor tiempo posible. Las partes se reunirán y discutirán los resultados cuando el caso lo amerite.
- e) A proveer instalaciones adecuadas para brindar un servicio de excelencia y cuidará las áreas externas con el fin de evitar plagas y las fumigaciones que realice LA PRESTATARIA sean efectivas previa autorización de las Administraciones y con algún tipo de químico efectivo.

- f) A efectuar de forma periódica supervisiones a los productos terminados, utensilios, superficies de trabajo, entre otros, coordinado por la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar, para garantizar la adecuada manipulación de los mismos.
- g) A realizar cuando lo considere necesario revisión de los precios y calidad de los alimentos expendidos por LA PRESTATARIA la cual deberá corregir las deficiencias detectadas en forma inmediata, esto coordinado con la Administración de cada lugar.
- h) Comunicar a LA PRESTATARIA que quien fungirá como Administrador del Contrato serán los Jefes Administrativos de cada lugar.

CUARTA.-LA PRESTATARIA para brindar los servicios de alimentación se obliga a:

- a) Prestar los servicios de soda en forma regular y no suspenderlos salvo fuerza mayor o justa causa debidamente comprobada. LA PRESTATARIA no podrá subcontratar, ni total, ni parcialmente la realización de los servicios encomendados, ni ceder total o parcialmente el Contrato.
- b) Suscribir una póliza de Riesgos de Trabajo, que cubra a todos sus empleados e incluirlos en la planilla de la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cual será verificado por la administración del lugar en forma periódica. El contratista deberá presentar a la Administración de cada lugar, en los primeros 8 días hábiles después de iniciado el servicio, los comprobantes respectivos
- c) Obtener y pagar el monto correspondiente a las patentes o permisos requeridos para la prestación de los servicios y el funcionamiento de las sodas (municipales, salubridad, funcionamiento, etc.), que correrán por su cuenta.
- d) Asumir la compra de productos para la elaboración de los alimentos, como el pago del gas necesario para prestar el servicio, el costo de equipos, utensilios, a la vez suministrar si fuera necesario menaje de cocina adicional.
- e) Acatar y cumplir las disposiciones y recomendaciones que dentro de su competencia, le establezca en su caso, la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar, con el fin de mejorar y optimizar los servicios que presta.
- f) Anunciar diariamente los menús que se ofrezcan y sus precios en un lugar visible, de manera que puedan ser verificados por las Administraciones.
- g) Mantener el más estricto aseo e higiene en la limpieza de servicios sanitarios, pisos y paredes, así como de los mobiliarios, equipos, vajillas y demás implementos usados en las sodas.

- h) Utilizar productos e ingredientes inocuos y de calidad, en la preparación de las comidas para elaborar los menús. Los alimentos deberán mantenerse a la vista de los consumidores bajo el sistema de baño María estilo buffet o de otro sistema idóneo.
- i) Brindar en el servicio a los usuarios, un trato esmerado y eficiente.
- j) Prestar los servicios de soda – comedor, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 pm., ofreciendo diariamente el servicio de desayuno, almuerzo y café. El servicio de alimentación debe variarse de acuerdo con los ciclos de menús con las gramaturas estandarizadas ya establecidos y con el suministro de dos alternativas para el plato del día, fiscalizado por la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar. Toda modificación al ciclo de menús, deberá ser previamente acordado y basado en criterios alimentarios nutricionales, con al menos dos días de antelación, indicando el motivo de la variación que se propone a la Administración de cada lugar. Por causa de fuerza mayor se podrá variar el menú, cuyo cambio se realizaría inmediatamente tomando en cuenta el balance del mismo.
- k) Contratar el personal idóneo para la prestación del servicio, el cual estará bajo su exclusiva responsabilidad laboral y cubierto por los seguros de ley, según corresponda, eximiendo a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad. El personal contratado deberá contar y portar Carné de Salud al día o con el permiso respectivo vigente.
- l) Mantener el personal establecido en la Oferta y en el cartel, empleando únicamente a personas que sean competentes, documentadas y de probada experiencia, obligándose a aumentar o disminuir la cantidad del personal destacado para la prestación de los servicios, cuando de esto dependa garantizar su calidad, eficiencia y prontitud, a petición y satisfacción de EL MINISTERIO y de LA PRESTATARIA, luego de analizar conjuntamente con el Comité de Salud Ocupacional de cada lugar las razones técnicas para efectuarlo.
- m) Remover inmediatamente y sustituir a cualquier miembro de su personal destacado en los servicios de soda comedor, que no se ajuste a las buenas costumbres, la moral y eficiencia con que debe prestarse el servicio, a entera satisfacción de EL MINISTERIO, previa comprobación del caso por parte de LA PRESTATARIA.
- n) Suministrar al personal el uniforme, tanto para mujeres como para hombres de servicio, de conformidad con lo establecido en el Cartel y en su Oferta y hacer que su personal acate las descripciones relativas al uso de dicho

uniforme, así como las condiciones de higiene personal y presentación del mismo, fiscalizado por la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar.

- o) Mantener en las instalaciones de los servicios de alimentación, un botiquín básico de primeros auxilios, según las regulaciones existentes en la materia.
- p) Mantener y devolver al término del Contrato los equipos y locales de EL MINISTERIO facilitados para la prestación de los servicios en las mismas condiciones en que le fueron otorgados, debiendo velar por la conservación del equipo y los locales, LA PRESTATARIA reparará los daños que su personal pudiera llegar a causar a dichos equipos, pero se tomará en cuenta el desgaste normal del uso del mismo. Esta disposición se coordina con las Jefaturas Administrativas correspondientes.
- q) Cuando el deterioro del equipo sea por causa del mal uso de LA PRESTATARIA, lo reparará y de no poderse reparar, lo repondrá con otro de sus mismas o similares características, pero sólo EL MINISTERIO tendrá a cargo la revisión y reparación del equipo, por tratarse de bienes con patrimonio del Estado.
- r) Los activos y equipos de EL MINISTERIO no podrán ser movilizados fuera de las instalaciones de las sodas, sin previa autorización de la Administración, pero los activos y equipos de LA PRESTATARIA sí podrán movidos siempre y cuando no altere la calidad del servicio.
- s) Los gastos por concepto de reacondicionamiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de los locales, correrán por cuenta de EL MINISTERIO y los reacondicionamientos que desee realizar LA PRESTATARIA correrán por cuenta de ésta, previo permiso de las Jefaturas Administrativas de cada lugar para hacerlo. Estas últimas mejoras que se realicen y los materiales que se incorporen a los locales como consecuencia de dicho reacondicionamiento, pasarán a ser propiedad de EL MINISTERIO al término del Contrato, sin que ese tenga que pagar suma alguna por ello.
- t) No expender bebidas alcohólicas, ni cigarrillos u otros productos que no sean afines a la naturaleza de la alimentación.
- u) LA PRESTATARIA se compromete a capacitar a sus empleados con un curso de higiene y manipulación de alimentos. Otro curso sobre el manejo de extintores, ambas capacitaciones que sean impartidas por empresas, profesionales y/o entidades competentes. Los originales y fotocopias de los certificados de participación a estos cursos, se presentarán a conocimiento de la Comisión de Salud Ocupacional del lugar respectivo.

QUINTA.- LA PRESTATARIA pagará por derecho de explotación de los servicios de soda – comedor la suma total de ¢ 100,000.00 (cien mil colones), mensuales por cada uno de los lugares mediante la compra de un entero a favor del Gobierno

de Costa Rica, depositado por mes vencido. Los comprobantes de este depósito serán llevados a la Proveeduría Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que sean adjuntados al expediente administrativo respectivo y se presentará una fotocopia del entero a favor del Gobierno a la Comisión de Salud Ocupacional del lugar para su conocimiento y control respectivo.

Los enteros a favor del Gobierno de Costa Rica lo pueden adquirir a través del Sistema Bancario Nacional

SEXTA.- Para efectos de reajustes de precios en los servicios objeto del presente Contrato, se deben demostrar las variaciones que han sufrido los precios de acuerdo al índice de precios de la canasta básica emitidos por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y LA PRESTATARIA deberá hacer la solicitud a EL MINISTERIO del aumento de precio con la proyección de dicho reajuste, después de que dicho índice haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Las Jefaturas Administrativas de cada lugar cuentan con un plazo de 30 días hábiles para la aplicación de la formula matemática de reajuste de precios, establecida en el Cartel de la Licitación, y estos no se aplicarán sin la autorización de EL MINISTERIO.

SETIMA.- De conformidad con las obligaciones establecidas a LA PRESTATARIA y aceptadas por ella en la Licitación objeto de los servicios adjudicados, el incumplimiento de las mismas dará lugar y facultará a EL MINISTERIO a imponer las correspondientes multas y sanciones, con garantía del debido proceso y derecho a la defensa, de conformidad con lo estipulado seguidamente, a través de las Jefaturas Administrativas respectivas.

- a) LA PRESTATARIA se compromete en forma expresa e irrevocable, a no variar los precios autorizados por EL MINISTERIO y que corresponden a los productos que integran los menús, así como sobre aquellos productos cuyo precio no está autorizado.

El incumplimiento de este compromiso, será sancionado con la imposición de multa, cuyo cobro será por el monto de ¢ 50,000.00 (cincuenta mil colones) la primera vez, ¢ 75,000.00 (setenta y cinco mil colones) la segunda y la tercera facultará a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.

- b) Por la alteración de documentos requeridos para el cálculo de precios, podrá EL MINISTERIO rescindir el contrato, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales que pudieran existir.

- c) Por no respetar los horarios de servicio establecidos, se cobrará una multa de ¢ 30,000.00 (treinta mil colones), la primera vez y ¢ 50, 000.00 (cincuenta mil colones), la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato. Se exceptúa en este aparte imprevistos que se encuentren fuera del alcance de LA PRESTARIA, tales como factores de fuerza mayor, falta de agua, de luz, entre otros.

d) En caso de que existan perdidas o faltantes de equipos, utensilios, mobiliario, menaje o cualquier otro artículo dado por EL MINISTERIO, para los servicios de soda comedor y previa comprobación de que el responsable es LA PRESTATARIA o cualquiera de los integrantes del personal a su cargo se le cobrará a LA PRESTATARIA el valor actual equivalente a lo faltante o perdido, así como el pago de una multa de ¢ 50,0000,00 (cincuenta mil colones), la primera vez, ¢ 75,000,00 (setenta y cinco mil colones), la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.

e) Se rescindirá el contrato en forma inmediata:

1- Si se comprueba la utilización de las instalaciones, equipos y materiales suministrados por EL MINISTERIO, para fines distintos al objeto del presente contrato.

2- Si se comprueba la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos u otras ventas que no sean afines a la contratación.

f) LA PRESTATARIA está obligada a velar que el personal destacado en las sodas, tenga y porte el carné de salud, vigente, excepto el período que tarde el Ministerio de Salubridad Pública en otorgar dicho documento.

De incumplir esta obligación se aplicará una multa cuyo monto a pagar será de ¢ 10,000.00 (diez mil colones) diarios por cada empleado y cada día que transcurra a partir del momento de ser detectada la omisión, hasta la fecha del día anterior en que se subsane el incumplimiento.

g) Por servir menor cantidad de alimentos, que las autorizadas en los patrones de menús, o por incumplimiento en las condiciones del mismo, se cobrará una multa de ¢10,000.00 (diez mil colones), la primera vez, ¢25,000.00 (veinticinco mil colones), la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato. Lo anterior, debe ser debidamente comprobado por EL MINISTERIO.

h) Por no contar con el personal requerido y acordado con la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar, se multará con ¢75,000.00 (setenta y cinco mil colones), la primera vez, ¢150,000,00 (ciento cincuenta mil colones), la segunda y la tercera facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato, lo cual será comprobado de forma previa por la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar.

i) Los productos para consumo en las sodas, deberán de ser inocuos (que no causen daño), de comprobarse lo contrario se sancionará a LA PRESTATARIA mediante el cobro de una multa de ¢75,000,00 (setenta y cinco mil colones), la primera vez, ¢100,000,00 (cien mil colones), la

segunda y la tercera vez facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.

- j) Las Jefaturas Administrativas de cada lugar se reservan el derecho de someter a valoración de los usuarios, la calidad de los servicios que brinda LA PRESTATARIA, para lo cual utilizará el método científico y si el 80% de muestra obtenida, califica los servicios como de mala calidad, se multará a la misma con el pago de ₡25,000.00 (veinticinco mil colones), la primera vez, ₡40,000.00 (cuarenta mil colones), la segunda y la tercera vez facultara a EL MINISTERIO a rescindir el contrato.
- k) Es responsabilidad del concesionario acatar y cumplir según lo establece la ley sobre obligaciones obrero Patronales y suscribir la Póliza de Riesgos de Trabajo, en relación con el personal a su cargo destacado en la soda. El incumplimiento de esta responsabilidad facultará a EL MINISTERIO a rescindir el contrato. Para ello LA PRESTATARIA debe presentar los comprobantes que le acrediten estar al día en el pago de sus obligaciones, cuando así lo requiera la Administración del lugar a través de la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar.

Las multas enunciadas desde los puntos A hasta el punto K, se pagarán mediante la compra de un entero a favor del Gobierno de Costa Rica debiendo presentar una fotocopia del comprobante de pago a la Administración del lugar y enviar una fotocopia del comprobante de pago para el expediente administrativo respectivo, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del momento que se reciba la notificación de la Administración del lugar.

Los enteros a favor del Gobierno de Costa Rica se pueden adquirir en los bancos del Sistema Bancario Nacional

OCTAVA.- EL MINISTERIO en circunstancias especiales podrá requerir que LA PRESTATARIA, brinde servicios de eventos especiales los días sábados, domingos o feriados, o después de las horas fijadas entre semana, para lo cual las Jefaturas Administrativas de cada lugar se lo comunicarán con tres días de antelación.

De igual manera EL MINISTERIO se reserva el derecho del uso de las instalaciones de los comedores, para reuniones propias de la institución, sean eventos culturales o de trabajo de cualquier índole, siempre y cuando no entorpezcan la prestación de los servicios. Estas actividades se realizarán bajo la responsabilidad de los usuarios y de EL MINISTERIO, debiendo dejar las instalaciones en orden y limpias, respondiendo frente a LA PRESTATARIA por los bienes de su propiedad, y en el caso de producirse algún faltante, la afectada presentará y entregará un inventario actualizado de sus bienes y un listado de los bienes dañados o faltantes, a los Jefes Administrativos de cada lugar, en coordinación con los encargados del Área de Control de Bienes. Se

comunicará a LA PRESTATARIA, el uso de las instalaciones por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Asimismo, los funcionarios y empleados de EL MINISTERIO que lo deseen, podrán hacer uso de las instalaciones de las sodas – comedores para ingerir sus alimentos, sin que tenga la obligación de comprar o pagar nada por goce tal derecho, y el usuario tiene la obligación de no perjudicar con su permanencia los servicios de la soda. No existiendo obligación por parte de LA PRESTATARIA del préstamo de la vajilla y/o equipo para aquellos funcionarios que no consuman alimentos expendidos por la misma.

NOVENA- LA PRESTATARIA establecerá los mecanismos que crea convenientes para que los empleados del ministerio que deseen usar los servicios de la soda sean atendidos con prioridad, ante que cualquier otra persona afuera de la institución, durante las horas dispuestas por EL MINISTERIO para la alimentación de sus empleados, estableciendo los mecanismos que crea convenientes para dar cumplimiento y agilidad en beneficio de los funcionarios, lo cual será supervisado por la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar.

DECIMA.- EL MINISTERIO se reserva la posibilidad de variar o trasladar la ubicación de las sodas, para lo cual LA PRESTATARIA acepta la posibilidad de dicho traslado o modificación, siempre y cuando se le respete las mismas condiciones en que se inicio la relación o se mejoren sus condiciones de contrato y éstas cumplan con las exigencias técnicas para brindar sus servicios en condiciones físicas óptimas.

DECIMA PRIMERA.- El plazo del presente contrato será de un año calendario, contado a partir del refrendo Contralor y podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales, hasta un máximo de tres años; si cualquiera de las partes contratantes indicasen su interés por finalizar la relación contractual, debe hacer el aviso por escrito y dejando constancia del recibo, con una antelación no menor tres meses a la fecha del vencimiento de cada periodo anual.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral o por el incumplimiento a sus obligaciones y deberes por parte de LA PRESTATARIA, según lo establecido en las Cláusulas Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

El presente Contrato requerirá el refrendo del Ente Contralor, momento a partir del cual iniciará su vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- Será obligación de la Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar:

1. Comunicar a la PRESTATARIA los nombres de los jefes administrativos de cada lugar o su representante, quién fungirá como administrador del Contrato y contraparte del servicio.

2. Supervisar de forma periódica, los productos terminados, utensilios, superficies de trabajo, entre otras, y comunicar a LA PRESTATARIA en caso de alguna anomalía.

3. Revisar cada tres meses o cuando lo considere pertinente, la calidad de los alimentos expendidos por LA PRESTATARIA, la cual deberá corregir las deficiencias basadas en criterios científicos en forma inmediata.

4. La Comisión de Salud Ocupacional podrá realizar encuestas utilizando metodologías científicas sobre aspectos, tales como la prestación del servicio, la calidad de los alimentos, de higiene, atención al público y otros; y comunicar a LA PRESTATARIA sus resultados, sea para superar deficiencias detectadas en sus servicios, o sea, para conocer el grado de aprobación y reconocimiento de los usuarios por los méritos que atribuyan al servicio, las combinaciones, calidad y presentación de los menús.

5. Solicitar periódicamente a un laboratorio oficial la realización de los respectivos análisis microbiológicos o cuando lo considere pertinente realizarlo.

6. Verificar que el precio de los menús y cualquier otro producto que venda LA PRESTATARIA, se encuentren en un lugar visible, de manera que puedan ser visto por los usuarios de la soda.

7. Fiscalizar el uso de los uniformes, así como las condiciones de higiene y presentación del personal contratado en las sodas.

8. Coordinar con las Jefaturas Administrativas y con LA PRESTATARIA, el mantenimiento, devolución de los equipos y locales, facilitados para la prestación de los servicios de soda o dado el caso, comunicarle la reparación de los daños que se causaron por su uso inadecuado.

Coordinar con los departamentos respectivos, la movilización de los equipos destacados en la soda para su reparación o mantenimiento.

9. Verificar que el personal que labora en la soda sea capacitado y posea los certificados de higiene y manipulación de alimentos, impartidos por empresas, profesionales y/o entidades competentes en el ramo.

10. Coordinar con las Jefaturas Administrativas las solicitudes de reajustes de precios, que se debe demostrar por medio de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Las Jefaturas Administrativas de cada lugar, cuentan con un plazo de 30 días hábiles para la aplicación de la formula matemática de reajuste de precios, establecida en el Cartel de la Licitación, y LA PRESTATARIA no aplicará los ajustes de precios sin autorización.

11. La Comisión de Salud Ocupacional de cada lugar, fiscalizará todas las obligaciones contraídas por LA PRESTATARIA y en donde el incumplimiento de las mismas dará lugar y facultará a EL MINISTERIO a imponer las multas y sanciones estipuladas en el presente contrato y/o cartel de contratación, y aplicando las prevenciones o sanciones a través del debido proceso. LA PRESTATARIA tendrá el derecho a la defensa de las sanciones que se le impongan, dicho derecho lo tiene que gestionar a través de las Jefaturas Administrativas de cada lugar.

12. La Comisión de Salud Ocupacional, fiscalizará que los empleados de EL MINISTERIO que deseen usar los servicios de la soda, sean atendidos con prioridad, antes que cualquier otra persona ajena a EL MINISTERIO.

DECIMA TERCERA.- El incumplimiento por parte de LA PRESTATARIA a cualquiera de las cláusulas del presente contrato y expresamente a sus obligaciones, de conformidad con el mismo, el Cartel de la Licitación y su Oferta, facultará a EL MINISTERIO a rescindir el presente contrato, previa comunicación a la misma y garantía del debido proceso. De igual manera podrá EL MINISTERIO aplicar las multas y sanciones expresamente establecidas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

DECIMA CUARTA.- Será exclusividad de LA PRESTATARIA los recintos de venta de alimentos. Sin embargo, EL MINISTERIO en la atención de sus actividades especiales, tendrá libertad de contratar los servicios de alimentación que al efecto requiera.

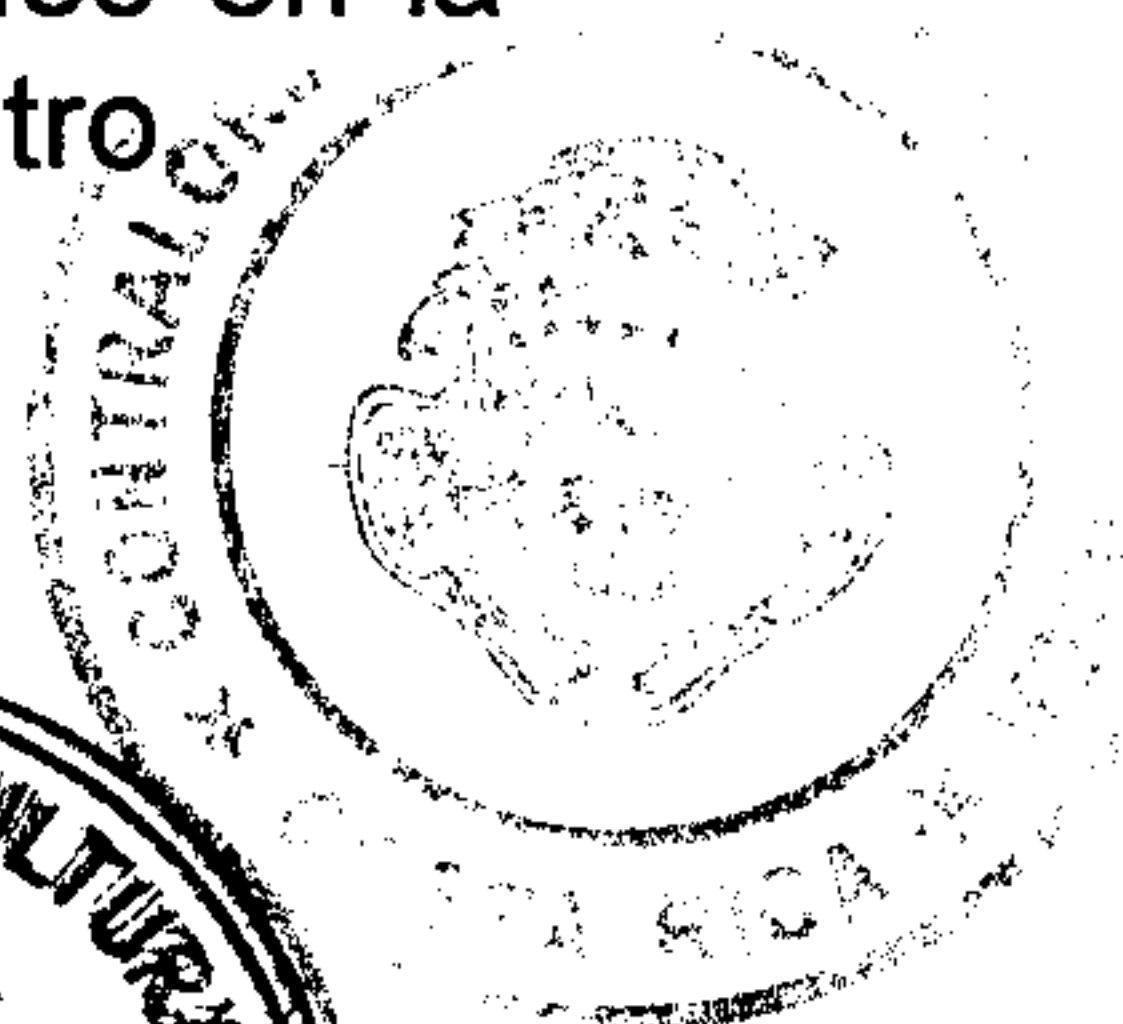
La rescisión del contrato bajo las causas indicadas, serán sin responsabilidad alguna para EL MINISTERIO.

No se estima el presente contrato para efectos fiscales, por la naturaleza de su contratación.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro

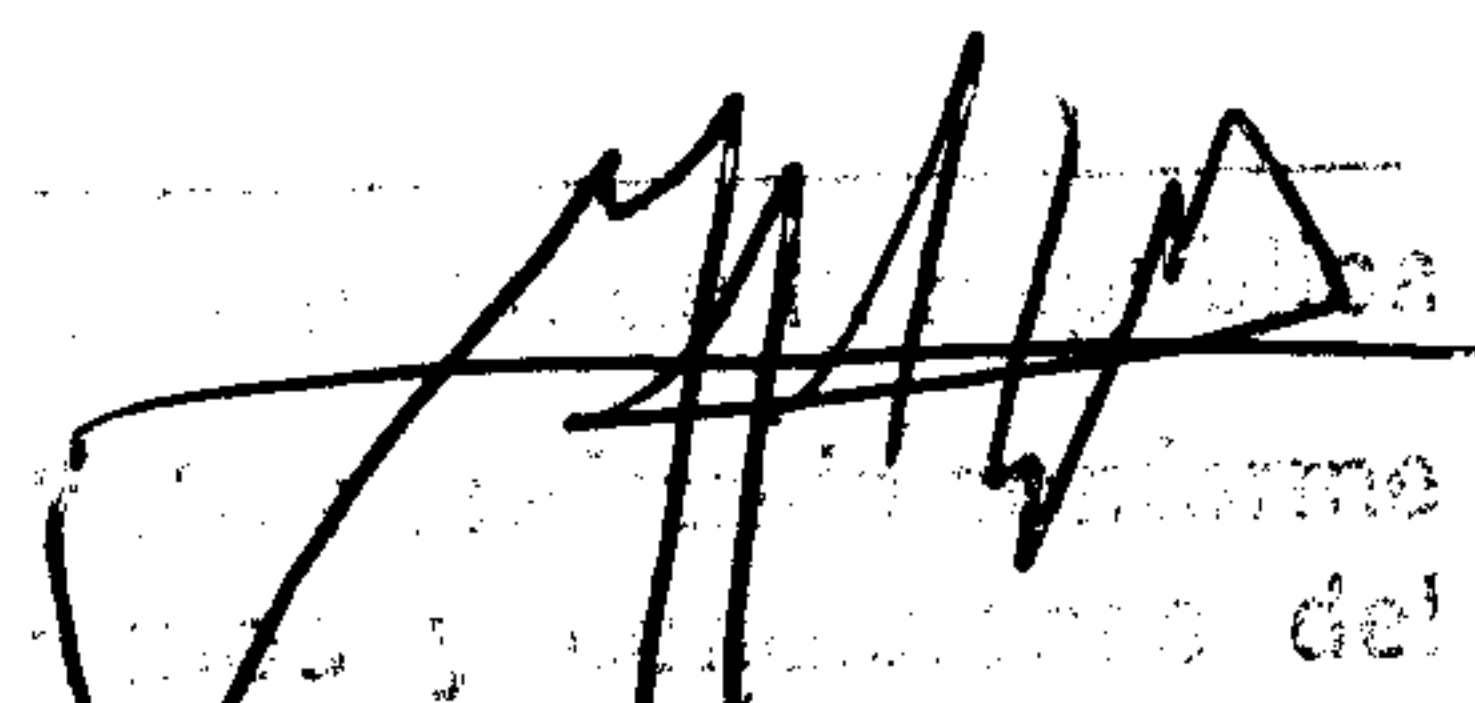

RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


LICDA. ROMMY REÑAZCO MARTÍNEZ.
LA PRESTATARIA.



9 NOV 2004

ced. 1028496


14623-2004
que queda
al cargo.

ADDENDUM PRIMERO AL CONTRATO NO. CT 007-2004 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOS SODAS CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA LICENCIADA ROMMY REÑAZCO MARTÍNEZ.

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, vecino de Escazú, con cédula de identidad número 3-118-663, con facultades suficientes para este acto, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número 002-P de 08 de mayo del 2002, publicado en la Gaceta número 87 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y la Licenciada **ROMMY REÑAZCO MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, Nutricionista; cédula de identidad número 1-828-496, en su condición de persona física en adelante denominada "**LA PRESTATARIA**", acordamos celebrar el presente Addendum Primero al Contrato CT-007-2004 de fecha 4 de octubre de 2004, para la prestación del servicio de dos sodas comedor de **EL MINISTERIO**, ubicadas una en las instalaciones del mismo en Sabana Sur y la otra en las instalaciones de Barreal de Heredia, con el objeto de establecer la fórmula matemática de revisión del precio, en concordancia con lo estipulado en la cláusula sexta del Contrato:

Por tanto, las partes acuerdan:

Primero: Incorporar la fórmula matemática a la Cláusula Sexta del Contrato No. CT 007-2004 de fecha 4 de octubre de 2004, refrendado por la Contraloría General de La República con fecha 19 de noviembre de 2004; de la forma siguiente:

$$P_v = [P_c * \{ MO * (\frac{I_{MOTM}}{I_{MO} TC}) + I * (\frac{I_{ITI}}{I_{LTC}}) + GA * (\frac{I_{GATG}}{I_{GATC}}) + U \}]$$

Donde:

P_v = Precio variado.

P_c = Precio cotización.

Mo = Porcentaje costo mano de obra del precio de cotización.

I = Porcentaje de insumos de precios de cotización.

GA	=	Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización.
U	=	Porcentaje de utilidad del precio de cotización.
IMOTM	=	Índice del costo de la mano de obra en el momento considerado para la variación.
IMOTC	=	Índice del costo de la mano de obra en el momento de la cotización.
ITI	=	Índice del costo de insumos en el momento considerado para la variación.
ITC	=	Índice del costo de insumos en el momento de la cotización.
IGATG	=	Índice del costo de gastos administrativos en el momento considerado para la variación.
IGATC	=	Índice del costo de gastos administrativos en el momento de la cotización.

Para efectos de aplicar la fórmula:

Del Índice del Costo de Mano de Obra, es la referida a la fijación de salarios mínimos establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 32144-MTSS, del 9 de noviembre del 2004.

Del Índice del Costo de Insumos, es la referida al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecida por medio del Ministerio de Industria Economía y Comercio.

Del costo de los gastos administrativos, es la referida al Índice de Precios del Productor Industrial (IPPI) establecida por medio del Banco Central de Costa Rica.

Las restantes cláusulas del contrato indicado quedan firmes y valederas.

En fe de lo anterior, las partes firmamos en San José, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ced. 1828496.

ROMMY REÑAZCO MARTÍNEZ
LA PRESTATARIA